



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

ÁREA LABORAL

Pamplona, 30 de noviembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	54-518-31-12-002-2021-00010-01
DEMANDANTE	NUBIA CARVAJAL VILLAMIAR
DEMANDADOS	CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO HIE y otros

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, respecto a la apelación de autos en materia laboral, en el artículo 15, numeral 2, dispone *“Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”*.

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto¹”*.

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada con la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no

1 Pág. 12 Decreto 806 de 2020

sea indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO, vencido este término vuelvan las diligencias al Despacho para resolver el recurso por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Nelson Omar Melendez Granados
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Juzgado De Circuito
Promiscuo 1 De Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b123cac82b8d8e48a613e7b9855b7270963b32fb0a4e37ba0def02c589f2f626

Documento generado en 30/11/2021 12:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>